

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR QUIOSCOS, PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 1º .- Fundamento y Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20, ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, puestos, mesas, sillas y marquesinas, barracas, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general o promocionales y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible, sujetos pasivos y responsables.

A) Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público municipal, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, con cualesquiera de los objetos o enseres contemplados en esta Ordenanza o con motivo de las actividades contenidas en la misma, y en particular:

- A) Básculas, aparatos o máquina automáticas.
- B) Aparatos surtidores de gasolina.
- C) Elementos publicitarios y actos de difusión de servicios empresariales.
- CH) Mercancías o productos de la industria o comercio.
- D) Mesas, sillas y veladores.
- E) Quioscos.
- F) Veladas.
- G) Puestos de venta, tómbolas y atracciones publicitarias durante las festividades.
- H) Mercadillos del jueves.
- I) Circos, exposiciones, espectáculos y aparatos recreativos instalados temporalmente.
- J) Parque de atracciones.
- K) Rodajes fotográficos y cinematográficos.
- L) Otras instalaciones sobre el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas no comprendidas en ninguna otra tarifa.

Asimismo, constituye el hecho imponible de esta Tasa, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.s) de la Ley de Haciendas Locales, la instalación de anuncios publicitarios visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas de la villa.

B) Sujeto pasivo: Contribuyente, sustituto y responsable.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3º.- Base imponible y liquidable, tipos impositivos y cuotas tributarias.

1. La base imponible, que será igual a la liquidable, vendrá determinada, en función del tiempo de duración de los aprovechamientos en los términos previstos en el devengo, por:

a) En general, la superficie ocupada, medida en metros cuadrados, de vía pública o del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local. En aquellos casos en que se acote o delimite una superficie de vía pública, mediante vallas u otros elementos físicos, creando un recinto al que sólo se pueda acceder conforme a las condiciones que establezca el organizador de la actividad, se considerará como superficie ocupada la totalidad de la acotada.

b) El número de elementos y clase, en aquellas tarifas que no se encuentren referidas a la superficie del terreno ocupado.

2. Las tarifas de aplicación serán las siguientes:

Tarifa primera: Quioscos de chucherías, helados, venta de prensa, loterías, expendeduría de tabaco, masa frita, venta de cupones de la ONCE y similares.

Al semestre por cada m2., con un mínimo de cinco metros.

Por m2 los cinco primeros metros, pesetas.....14 euros

Por m2 a partir del sexto metro.....13 "

Normas de aplicación de esta Tarifa:

La cuantía resultante de la aplicación de la Tarifa será recargada con el veinticinco por ciento en los siguientes casos:

1. Cuando el quiosco estuviere dotado de expositores desplegados unidos con bisagras u otros dispositivos giratorios a la estructura del mismo, y permanezcan dichos expositores no adosados a la estructura del quiosco.

2. Cuando el quiosco tuviere otro tipo de expositores separados de la estructura o dispusiere de otros elementos en los que coloquen artículos o productos de su actividad.

Tarifa segunda: Mesas, sillas y marquesinas

Ocupación de la vía pública con mesas, sillas, veladores y asientos colocados por los establecimientos comerciales, industriales o de servicios:

Por m2 de dominio público ocupado al año.....24 euros

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Con carácter general, los interesados en llevar a cabo aprovechamientos recogidos en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar y concertar con la Delegación de Urbanismo municipal, la correspondiente licencia municipal. El convenio de m2 y cuantía a pagar por la Tasa, teniendo en cuenta lo establecido en la presente Tarifa, se establecerá de forma anual, a menos, que la duración de la actividad sea temporal, en cuyo caso se realizará la correspondiente prorrateada.

Tarifa Tercera: Otras ocupaciones temporales diversas.

Epígrafe 1. Básculas, aparatos automáticos, aparatos surtidores y análogos.

Por m2 o fracción, al semestre 80 euros.

Epígrafe 2. Rodajes fotográficos y cinematográficos, ocupaciones con espectáculos, muestras o actos organizados para dar a conocer productos comerciales.

Por m2 o fracción al día, con una cuota mínima de 80 euros, 5 euros.

Epígrafe 3. Ocupación de la vía pública con mercancías.

Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers", postaleros, percheros y enseres similares.

Por m2 o fracción, al semestre: 80 euros.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Con carácter general, los interesados en llevar a cabo aprovechamientos recogidos en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar y concertar con la Delegación de Urbanismo municipal, la correspondiente licencia municipal. El convenio de m2 y cuantía a pagar por la tasa, teniendo en cuenta lo establecido en la presente Tarifa, se establecerá de forma semestral, excepto para el epígrafe 2 que será por un número total de días, a menos, que la duración de la actividad sea temporal, en cuyo caso se realizará la correspondiente prorrateada.

Tarifa cuarta. Elementos publicitarios.

Epígrafe 1. Vuelo: por cada m2 o fracción de superficie de la instalación o elemento destinada específicamente a la exhibición del mensaje publicitario.

I.- Publicidad comercial mediante vallas, carteleras, colgaduras y rótulos exentos de la edificación:

a) Por día, salvo lo previsto en las letras b) y c) del presente apartado: 0,25 euros.

b) Por día, cuando la instalación únicamente se lleve a efecto durante las fiestas de Navidad y Semana Santa: 0,5 euros.

c) Por día, cuando la instalación únicamente se lleve a efecto durante la Feria: 0,75 euros.

Los elementos previstos en este número I de carácter luminoso tendrán un recargo del 15%, aplicable sobre las tarifas anteriores.

II.- Publicidad comercial mediante rótulos en coronación de edificios, excluyendo los rótulos identificativos en zonas calificadas como industriales en las Normas Subsidiarias de Planeamiento .

a) No luminoso, por día: 0,25 euros.

b) Luminoso, por día: 0,40 euros.

III.- Publicidad mediante carteles, pantallas de publicidad variable y objetos.

a) Por día, salvo las fechas coincidentes con las fiestas de Navidad, Semana Santa y Feria: 0,5 euros.

b) Por día, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa: 0,75 euros.

c) Por día, durante la Feria : 1,25 euros.

IV.- Publicidad institucional: la Tarifa a aplicar será un 25% de las previstas en los epígrafes anteriores.

Por la instalación de vallas o carteleras publicitarias, colgaduras, rótulos, carteles y otras modalidades publicitarias en inmuebles de propiedad privada, visibles desde las vías públicas locales, carreteras o caminos vecinales del término municipal, se satisfará una tasa equivalente al 30% de la cuota resultante de aplicar el presente epígrafe.

Epígrafe 2.- Suelo: por cada m2 o fracción de terrenos de dominio público local ocupados con instalaciones publicitarias:

Publicidad comercial:

Por día, los dos primeros metros: 0,75 euros.

Por metro cuadrado y día, a partir del tercer metro cuadrado de ocupación: 0,25 euros.

Publicidad institucional:

Por día y metro cuadrado o fracción: 0,15 euros.

Las ocupaciones de terrenos de dominio público municipal con instalaciones efímeras dedicadas a la publicidad comercial, tendrán un recargo en la tasa del 25% durante las fiestas de Semana Santa y Navidad, y del 100% en la Feria.

Cuando el elemento publicitario se ubique en terrenos de dominio público local, se practicará liquidación de tasa por la utilización privativa del suelo ocupado, así como por el vuelo del dominio público desde el que sea visible la publicidad, tomando para este último como base imponible la superficie en que se exhiba el mensaje publicitario incluyendo, en su caso, el marco y aplicando sobre la Tarifa correspondiente el 30% para el cálculo de la cuota tributaria.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1. Con carácter general, los interesados en llevar a cabo aprovechamientos recogidos en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar y concertar con la Delegación de Urbanismo municipal, la correspondiente licencia municipal. El convenio de m² y cuantía a pagar por la tasa, teniendo en cuenta lo establecido en la presente Tarifa, se establecerá de la forma especificada para cada epígrafe anterior, a menos, que la duración de la actividad sea temporal, en cuyo caso se realizará la correspondiente prorratea.

2. Se aplicarán unas tarifas mínimas de 48 euros, por cada licencia otorgada para la ocupación del vuelo con instalaciones publicitarias, y de 63 euros por cada licencia para la ocupación del suelo de dominio público con este tipo de instalaciones.

3. Se entenderá publicidad institucional toda aquella en que el anunciante sea una Administración Pública, u organismos, empresas o entidades dependientes de aquélla, que gestionen un servicio público, siempre que el fin último de la publicidad no sea la obtención de un beneficio económico empresarial privado.

4. Se considerará, en la aplicación del presente epígrafe, que la festividad de Navidad abarca del 20 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive, la Semana Santa, del Domingo de Ramos al de Resurrección, y la Feria, de conformidad con la fecha señalada por el Ayuntamiento Pleno, tres días antes desde el inicio hasta su finalización.

Tarifa quinta. Ocupación de suelo. Subsuelo y vuelo durante la feria.

Epígrafe 1. Ocupación con bares, exposiciones de coches y maquinarias, puestos de bisutería, juguetes, , puestos de dulces y turrone, casetas de tiro al blanco, casetas de helado y mariscos, puestos de calzado, quincalla, retales y otros análogos.

Por m² o fracción al día.... 2 euros.

Epígrafe 2. Puestos de churros o patatas.

Por m² o fracción al día.... 2,75 euros.

Epígrafe 3. Circos y Teatros.

Por m² o fracción al día..... 3 euros.

Epígrafe 4. Tómbolas.

Por m² o fracción al día..... 6,50 euros.

Epígrafe 5. Ocupación por coches locos, látigos, carruseles, cunetas, caballos voladores y otros análogos.

Por m² o fracción al día en ocupaciones de aparatos o instalaciones.....2 euros.

Epígrafe 6. Cualquier otra actividad, atracción o recreo no tarifada específicamente en esta Tarifa, se efectuará por analogía, con un mínimo por m2 o fracción al día de 1,75 euros.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Con carácter general, los interesados en llevar a cabo aprovechamientos recogidos en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar y concertar con la Delegación de Festejos municipal, la correspondiente licencia municipal. El convenio de m2 y cuantía a pagar por la tasa, teniendo en cuenta lo establecido en la presente Tarifa, se establecerá de la forma especificada para cada epígrafe anterior.

Tarifa sexta. Mercadillo de los jueves.

Por m2 o fracción una cuota diaria de 1,5 euros.

Normas de aplicación de esta Tarifa.

1. No se autorizarán puestos que tengan pagos pendientes del ejercicio anterior.
2. Se realizará el pago trimestralmente, por entidad bancaria, y mediante impreso facilitado al efecto por el personal municipal. La fecha límite de pago será la de quince días antes de la terminación del trimestre natural.
3. No se cobrarán los días inhábiles por fuerza mayor, descontándose el pago de los mismos, caso de efectuarse.
4. El incumplimiento de dos pagos trimestrales podrá conllevar la anulación de la licencia.
5. Se entenderá por día hábil, todo aquél en el que monten la mitad más uno de los puestos. Este criterio se seguirá en el caso en que el mercadillo monte los miércoles por ser festivo el jueves.
6. Cualquier espacio libre deberá ocuparse por orden de antigüedad.

Tarifa séptima. Comercio itinerante en camiones o furgonetas.

Por día, con un mínimo de 7 días.....3 euros.

Artículo 4º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles en arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán prorrateables por el periodo autorizado.

2.- a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc, podrán; bien otorgarse mediante el procedimiento de licencia; bien sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, veladas, etc. En este caso el tipo de licitación, en concepto de tasa que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del total importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3.- a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.- las bajas surtirán efectos a partir del día del periodo natural del tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o traspasadas a terceros, salvo autorización municipal. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 5º.- Devengo de la Tasa y recaudación.

1.- La recaudación de tasa, en período voluntario, se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

a) Las tasas devengadas con ocasión de concesiones, adjudicadas mediante licitación pública; se harán efectivo del modo y en el momento previsto en el Pliego de Condiciones que rija el procedimiento de licitación o, en su defecto, en el acto de adjudicación o licitación.

b) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o aprovechamientos de duración limitada, sujetos a otorgamiento de licencia, cuando no se exija la tasa en régimen de depósito previo, por ingresos directo en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes plazos:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Excepto los devengos diarios cuyo pago se exigirá en el momento de otorgamiento de la licencia o concesión por el total de días solicitados.

c) En los sucesivos períodos, una vez incluida la concesión o licencia en los respectivos registros, padrones o matrículas, el cobro se efectuará en las oficinas del Organismo Provincial de Asistencia Económica al municipio (OPAEF) u organismo financiero en el que aquél acuerde, dentro de los plazos fijados por el citado organismo.

d) Las cuotas diarias y anual se cobrarán por la Tesorería municipal. La anual se satisfará en el periodo comprendido entre los días 16 de septiembre y 15 de noviembre.

e) A estos efectos, los devengos periódicos serán los siguientes:

- Tarifa primera (quioscos y análogos), semestral. Plazos de pagos marcados por el OPAEF.

- Tarifa segunda (mesas, sillas, marquesinas), anual. Plazo de pago entre 16-09 y 15-11.

- Tarifa tercera ; (Epígrafe 1º), semestral. Plazos de pagos marcados por el OPAEF. (Epígrafe 2º), diario. Plazo de pago al otorgamiento la licencia o concesión.

- Tarifa cuarta (todos los elementos), diario. Idem al anterior.

- Tarifa quinta (todos los epígrafes), diario. Idem al anterior.

- Tarifa sexta; trimestral. Pago conforme al Reglamento General de Recaudación.

2. Vencidos los períodos voluntarios de ingreso, las tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local reguladas en la presente Ordenanza serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo prevenido en el Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6.º Autorizaciones. Prohibiciones, infracciones y sanciones.

1. Se considerarán como infracciones las expresamente tipificadas en la Ley General Tributaria.

2. Las penalizaciones o sanciones a imponer serán las previstas en la Ley General Tributaria, y en su tramitación se atenderá a lo prevenido en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/1.986.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a las circunstancias contempladas en el artículo 82 de la Ley General Tributaria.

4. La Administración Municipal regularizará por el procedimiento de inspección tributaria la exacción dejada de ingresar por el infractor, con imposición al mismo de las penalizaciones o sanciones que legalmente procedan, a excepción de las infracciones previstas en materia de venta ambulante e instalación de mesas y sillas sin licencia, que se regirán por lo previsto en el número 7 siguiente.

5.

a) Las infracciones consistentes en la instalación de mesas, sillas, veladores, marquesinas y el ejercicio de la venta ambulante en terrenos de dominio público municipal sin contar con la previa licencia para ello o sin ajustarse a las condiciones de la misma, serán sancionadas con multa pecuniaria de 25.000.- a 300.000.-ptas., que se graduará en atención de las circunstancias que se recogen en el siguiente apartado.

b) Se considerarán agravantes las siguientes circunstancias:

1) La reincidencia del infractor en la comisión de infracciones relativas al dominio público municipal.

2) La obstaculización del tráfico rodado o peatonal.

3) Las molestias que la infracción ocasione al vecindario, tales como nivel de ruido, ocupación frente a fachadas de viviendas y locales de negocios.

4) La coincidencia de la infracción con la celebración de las fiestas locales, siempre que el lugar en que la ocupación del dominio público se lleve a cabo se encuentre próximo o en el ámbito de influencia de la celebración festiva.

c) Se considerará circunstancia atenuante la retirada voluntaria de la vía pública por el interesado, a requerimiento de la autoridad, de los elementos instalados.

d) Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en los dos apartados anteriores, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

e). El procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo, se adecuará a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1.993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de día 1 de enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.